

REGLAS GENERALES DE INTEGRACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE CUENCA DE LA COSTA DE
GUERRERO

JUNIO 20 DE 2013

ÍNDICE

REGLAS GENERALES DE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CUENCA DE LA COSTA DE GUERRERO.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES (MAYO DE 2013).

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales.....	2
CAPÍTULO II.- De la Misión y Objetivos del Consejo de Cuenca.....	4
CAPÍTULO III.- De las Funciones del Consejo de Cuenca.....	5
CAPÍTULO IV.- De la Estructura del Consejo de Cuenca.....	7
CAPÍTULO V.- De la Elección del Presidente.....	8
CAPÍTULO VI.- Del proceso de Elección.....	9
CAPÍTULO VII.- De las Funciones, Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Consejo de Cuenca.....	11
CAPÍTULO VIII.- De las Sesiones del Consejo de Cuenca.....	15
CAPÍTULO IX.- De la Asamblea General de Usuarios del Consejo de Cuenca.....	17
CAPÍTULO X.- De la Operación de la Comisión de Operación y Vigilancia del Consejo de Cuenca (COVI).....	19
CAPÍTULO XI.- De los Grupos Especializados de Trabajo.....	20
CAPÍTULO XII.- De la Gerencia Operativa del Consejo.....	22
CAPÍTULO XIII.- De los Comités de Cuenca y los Comités de Playas Limpias.....	24
CAPÍTULO XIV.- De los Comités Técnicos de Aguas Subterráneas.....	26
CAPÍTULO XV.- De los Comités de Usuarios, de la Sociedad Organizada y del Sector Académico.....	28
Transitorios.....	30

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca de la Costa de Guerrero, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento establecen así como las disposiciones al respecto que emita la Comisión Nacional del Agua. Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

Ámbito Territorial del Consejo: El espacio geográfico del territorio nacional donde el Consejo desarrolla sus funciones.

Asamblea General de Usuarios: Estará integrada por todos los representantes titulares o suplentes de los diferentes usos y de las organizaciones de la Sociedad Organizada y Sector Académico que hayan sido electos por sus respectivos Comités de Usuarios, de la Sociedad Organizada y el Sector Académico, los cuales participarán con voz y voto.

Consejo: Al Consejo de Cuenca de la Costa de Guerrero.

Comisión: A la Comisión Nacional del Agua.

Comité de Cuenca: Al órgano auxiliar del consejo de cuenca con ámbito de acción a nivel de microcuenca o grupo de microcuencas, correspondientes a una subcuenca específica.

Comité de Usuarios: Son la célula básica de participación de los usuarios de aguas nacionales en el Consejo, en ellos se organizan para participar en el Consejo de Cuenca, sus órganos auxiliares y sus órganos funcionales.

Comités de la Sociedad Organizada: Son la célula básica de participación social en el Consejo, donde se organizan los representantes de la Sociedad Organizada incluyendo al Sector Pesquero y el Sector Académico; para participar en el Consejo de Cuenca, sus órganos auxiliares y sus órganos funcionales.

Escrutador: Se aplica a la persona que reconoce y computa los votos de una elección y que sea miembro del Consejo.

COTAS: Al Comité Técnico de Aguas Subterráneas.

COVI: A la Comisión de Operación y Vigilancia.

GET: AL Grupo Especializado de Trabajo.

Integrantes: Se refiere a los miembros del Consejo de Cuenca en los términos que establece el artículo 14 de estas reglas.

LAN: A la Ley de Aguas Nacionales.

Organismo de Cuenca: Al Organismo de Cuenca Pacífico Sur.

Órganos Auxiliares: Se refiere a los Comités de Cuenca, y Comités de Playas Limpias.

Órganos Funcionales: Se refiere a la Asamblea General de Usuarios de la Cuenca, el Comité Directivo, la Comisión de Operación y Vigilancia, la Gerencia Operativa y los Grupos Especializados de Trabajo.

Sociedad Organizada: Son aquellas organizaciones de la sociedad civil, que acrediten su personalidad jurídica, cuyo objeto y acciones estén vinculados con la explotación, uso, aprovechamiento, conservación, preservación y restauración de las aguas de la cuenca o los acuíferos subyacentes.

Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Reglas: A las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento, del Consejo de Cuenca de la Costa de Guerrero.

Sector Académico: Son aquellas instituciones de educación o investigación que realicen acciones vinculadas con el agua en el ámbito territorial del Consejo.

Usuario: Toda aquella persona física o moral que, en el ámbito territorial del Consejo, cuente con un título de concesión o asignación para el uso o explotación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes; así como aquella persona física o moral con un permiso de descarga de aguas residuales.

Vocal Gubernamental: El Gobernador del Estado de Guerrero.

Vocal: Todo Aquel que sea Titular o Suplente del Consejo y sus órganos auxiliares.

Artículo 2.- El Consejo tiene como ámbito territorial de acción una superficie de 28,269.83 km² la cual corresponde a la entidad federativa de Guerrero a 36 municipios de 81 con que cuenta el Estado, de la cual tiene una superficie total de 64, 281.00 km²

Artículo 3.- El Consejo aprobará y hará del conocimiento de la Comisión las posibles modificaciones que en su momento apruebe a las presentes Reglas, que en todo momento deberán atender a la LAN, el Reglamento y las demás disposiciones que emita la Comisión.

CAPÍTULO II.- DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 4.- Es misión del Consejo, promover y participar en la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en el ámbito señalado en el numeral 2, e impulsar las acciones necesarias para resolver la problemática hídrica con la participación de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, cumpliendo con lo establecido en la LAN y su Reglamento y las demás disposiciones que emita la Comisión.

Artículo 5.- Para cumplir su misión de acuerdo a estas reglas y de los órganos auxiliares, mediante la participación de todos los actores dentro de su ámbito territorial, tendrá como objetivos generales coordinar, consultar, apoyar la formulación y ejecución de programas y acciones; y proponer en la programación hídrica acciones para:

- a) Impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso, de alto valor económico, social y ambiental, estratégico y de seguridad nacional.
- b) Lograr el equilibrio entre oferta y demanda de agua en cuencas y acuíferos para sus diversos usos.
- c) Sanear las cuencas, subcuencas, barrancas, acuíferos y cuerpos receptores de agua, para prevenir y mitigar su contaminación.
- d) Rescatar y recuperar para conservar, preservar y mejorar los ecosistemas de las cuencas con los que el agua forma sus sistemas naturales indivisibles.
- e) Eficientar y promover la sustentabilidad del agua en todas las fases del ciclo hidrológico.
- f) Impulsar la implementación de instrumentos de gestión hídrica integral en el ámbito territorial del Consejo.

g) Cumplir con lo establecido en la LAN y su Reglamento en lo que confiere a los Consejos de Cuenca.

CAPÍTULO III.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 6.- El Consejo para el ejercicio de las funciones que le concede el artículo 13 BIS 3 fracciones I a la XXV de la LAN, gestionará apoyos financieros, por lo que la Comisión, las Instancias Federales con participación de voz y voto dentro del Consejo, la autoridad gubernamental del Estado de Guerrero y así los municipios dentro del ámbito territorial del Consejo pondrán las previsiones presupuestarias anuales y en su caso los mecanismos para su ejercicio, considerando la participación de los Usuarios, de la Sociedad Civil Organizada y del Sector Académico.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo de Cuenca pondrán a disposición del Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica, la información pública relativa a los programas y acciones que formulen para orientar y conducir el desarrollo hídrico de la Cuenca y de sus regiones, así como los documentos e información que resulten en la atención de acuerdos del propio Consejo.

El Consejo por su parte, determinará y llevará a cabo las acciones necesarias para analizarlos y difundirlos de manera ordenada y sistemática, así como para captar sus opiniones a fin de proponerlos a la Secretaría Técnica para que se consideren por la Comisión en la programación de acciones, vigilando en todo momento la congruencia con la política hídrica y las necesidades ambientales del territorio del Consejo.

Artículo 8.- El Consejo a través de la COVI, gestionará y participará en la formulación, difusión y actualización periódica de diagnósticos generales y específicos y de los programas, proyectos y acciones para la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo.

Artículo 9.- El Consejo buscará los mecanismos para promover e informar a través de la COVI sobre las acciones que se realicen para lograr la participación de los Usuarios, Sociedad Organizada y Sector Académico, en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hídrica en el ámbito territorial del Consejo, en términos de la fracción V del artículo 13 BIS 3 de la LAN.

Artículo 10.- La participación del Consejo en la promoción de inversiones y en el análisis de los estudios técnicos a que se refieren las fracciones VII y VIII del Artículo 13 BIS 3 de la LAN, se dará a través de la COVI o mediante un GET. En cualquier caso, deberán tomarse las previsiones necesarias para incorporar las opiniones pertinentes de los Usuarios, Sociedad Organizadal y el Sector Académico.

Artículo 11.- El Consejo mediante sus órganos auxiliares y la COVI con apoyo de los GET, desarrollará y continuará campañas para concienciar y difundirán apoyo a los principios y acciones establecidas en las fracciones XIII, XVI, XVII y XVIII del Artículo 13 BIS 3 de la LAN, para lo cual se podrá apoyar además en instituciones públicas o privadas.

Artículo 12.- En el ámbito de su competencia, el Consejo conocerá y dará seguimiento a los conflictos hídricos a través de la COVI y sus órganos auxiliares, para lo cual en sus reuniones establecerá un espacio para analizarlos a efecto de proponer alternativas de atención y solución.

Por lo que en las sesiones de trabajo se indicara a los demandantes, con quien deben dirigir solicitudes de acciones o de obras que se deriven de los asuntos tratados conforme a la orden del día.

Artículo 13.- El Secretario Técnico acreditará como Vocales a los Usuarios y Representantes de la Sociedad Organizada, así como del Sector Académico que sean integrantes del Consejo.

La acreditación se hará mediante oficio emitido por el Secretario Técnico en su calidad de Director General del Organismo de Cuenca Pacifico Sur, previa integración de un expediente que contenga, según corresponda:

- a) Identificación Oficial.
- b) Copia del acta constitutiva de la organización que represente.
- c) Documento que acredite su personalidad o su capacidad de representación legal o jurídica.
- d) Copia del acta de la reunión del Comité Estatal de Usuarios, de la Sociedad Organizada y del Sector Académico, en la que fueron electos para participar en la Asamblea General de Usuarios.
- e) E) Copia del acta de la Asamblea General de Usuarios donde fueron electos para participar como vocales en el Consejo de Cuenca.
- f) F) Para el caso de los Usuarios, copia de los Títulos de Concesión o

Asignación de Aguas Nacionales correspondiente en el que aparezca el sello de suscripción del Registro Público de Derechos de Agua. En caso de estar en trámite la regularización y/o registro, se integrará al expediente copia de la constancia de dicho trámite.

CAPÍTULO IV.- DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 14.- En términos del Artículo 13 BIS, 13 BIS 1 de la LAN, el Consejo deberá considerar en su estructura, la participación proporcional de vocales representantes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de vocales representantes de usuarios y de la Sociedad Organizada, de acuerdo a la siguiente distribución.

El Consejo de Cuenca de la Costa de Guerrero contará con un presidente, un secretario técnico y vocales con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, siendo representantes del gobierno federal, los que resulten conforme a la fracción IV del artículo 13 Bis 2 representantes de los gobiernos estatales y municipales, conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica cuando más el 35%, representantes de usuarios en sus diferentes usos y organizaciones ciudadanas o No Gubernamentales al menos el 50%. En caso que el presidente del consejo sea uno de los propios integrantes o se ausente o ausencia el pleno elegirá un presidente suplente que asumirá las funciones para esa sesión y la secretaria técnica coordinará

la elección buscando la proporcionalidad de la estructura de acuerdo a lo que establece el artículo 13 Bis de la LAN.

ESTRUCTURA ACTUAL

Integrantes	Proporción de representación
Presidente del Consejo.	1
Secretario Técnico (Director General del Organismo de Cuenca).	1
Vocales representantes de SEMARNAT, SHCP, SEDESOL, SENER, SE, SSA y SAGARPA.	7
Vocal representante del Gobierno Estatal que participa en el Consejo.	1
Vocales Representantes de los municipios en el ámbito del Consejo.	1
Vocales representantes de los usuarios conforme los usos existentes en el ámbito del Consejo.	8
Vocales representantes de organizaciones ciudadanas y sector académico en el ámbito territorial del Consejo.	3

Artículo 15.- En términos del artículo 13 BIS 1 de la LAN, el Consejo contará al menos con los siguientes órganos funcionales:

- a) La Asamblea General de Usuarios
- b) El Comité Directivo.
- c) La Comisión de Operación y Vigilancia.
- d) La Gerencia Operativa

El Comité Directivo se integra por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo y podrá contar con los siguientes órganos auxiliares para el ejercicio de sus funciones:

- a) Comisiones de Cuenca
- b) Comités de Cuenca
- c) Comités Técnicos de Aguas Subterráneas (COTAS)
- d) Comités de Playas Limpias

CAPÍTULO V.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 16.- El Presidente del Consejo deberá ser propuesto por uno o más de sus integrantes y/o de sus órganos auxiliares.

Podrá ser elegido como Presidente cualquier ciudadano mexicano, proveniente del sector público, privado o social y que sea miembro del Consejo de Cuenca de la Costa de Guerrero y/o sus órganos auxiliares, excepto cuando se trate de un Presidente Municipal o un Vocal Federal (por razones de término de su encargo); responsable y sensible a la problemática de la Cuenca, su gestión y formas para su atención y solución, con vocación de servicio, que cuente con elevada honorabilidad y en pleno ejercicio de su derecho constitucional.

Las convocatorias para elección del presidente del Consejo de Cuenca por primera vez y subsecuentes, serán emitidas por el Secretario Técnico, por lo menos un mes antes de que el Presidente en turno termine su encargo.

El presidente deberá ser elegido por al menos el 75% de los integrantes del Consejo que sean titular o suplente, presentando su acreditación correspondiente en primera convocatoria, y por segunda convocatoria 50%+1, misma que se emitirá media hora después en caso de no contar con el 75%

estipulado en la primera convocatoria.

Durará en su encargo un periodo de tres años contados a partir de que entre en funciones, pudiendo ser reelecto si se considera pertinente por la asamblea.

El Presidente del Consejo podrá ser removido a petición del 75% de los integrantes del mismo, dicha petición deberá motivarse y fundamentarse.

El cargo de Presidente del Consejo de Cuenca será honorífico, por lo que no recibirá remuneración alguna.

CAPÍTULO VI.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 17.- La Secretaría Técnica del Consejo, coordinará el proceso de elección de su Presidente mediante la realización de las siguientes etapas:

- a) Publicación de la convocatoria en medios impresos y/o electrónicos.
- b) Los aspirantes al cargo de Presidente deberán entregar a la Secretaría Técnica los siguientes documentos:
 - 1) Currículum Vitae y documentos que acrediten el nivel de estudios, de su experiencia laboral e identificación en copia simple.
 - 2) Ficha informativa del objeto y experiencia de la empresa, asociación u organización que representa el aspirante.
 - 3) Propuesta de trabajo del aspirante al cargo de Presidente del Consejo por los próximos tres años.

Dicha información deberá entregarse en forma impresa o electrónica durante los días hábiles posteriores al día de la emisión de la convocatoria. Ante la falta de cualquiera de los documentos mencionados, el aspirante no podrá participar en la elección.

c) Una vez terminado el plazo de recepción de la documentación del inciso anterior, en un lapso no mayor a diez días hábiles, se difundirán entre los miembros del Consejo de Cuenca, los nombres, Currículum Vitae y propuestas de trabajo de los aspirantes, con la finalidad de que se conozcan con oportunidad los perfiles y programas de los aspirantes.

d) La elección del Presidente será mediante votación directa o secreta, que se determinará minutos antes de la elección, por los integrantes del Consejo y Comités, debiendo acreditar su personalidad que le permita el derecho a voto; debiendo proponer a un escrutador de los mismos miembros del consejo.

e) En la sesión de elección, los candidatos dispondrán de hasta cinco minutos para exponer en forma verbal su programa de trabajo.

f) Presentación al pleno del Consejo por parte del escrutador, de los resultados del proceso de elección.

g) En caso de empate, el Secretario Técnico dará el voto de Calidad para definir la elección.

h) En caso de que se registre un sólo candidato al cargo de Presidente, el pleno del Consejo decidirá por unanimidad o por mayoría de votos llevar a cabo la elección, en caso de no ser aceptado, La Secretaría Técnica lanzará una nueva convocatoria por acuerdo del pleno del Consejo.

Artículo 18.- En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente del Consejo, el Secretario Técnico asumirá de forma temporal las funciones del presidente y convocará a elección de nuevo presidente en un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que el Secretario Técnico notifique por escrito a los integrantes del Consejo de la ausencia del Presidente.

Artículo 19.- Los Vocales del Gobierno Federal que integran la estructura del Consejo son los representantes designados por los Titulares de las Secretarías de Medio ambiente y Recursos Naturales, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Energía, Economía, Salud y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y durarán en su encargo hasta que el titular de la dependencia respectiva comunique su remoción o nueva designación a la Comisión o al Secretario Técnico.

Corresponde al Secretario Técnico del Consejo, con el concurso del Director General de la Comisión, gestionar la designación correspondiente de los vocales del Gobierno Federal.

Artículo 20.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal que forma parte del Consejo, designara mediante oficio dirigido al Secretario Técnico, al servidor público que funja como Vocal Estatal Suplente en el Consejo.

En los casos de cambio de titularidad en los Poderes Ejecutivos Estatales, el Secretario Técnico del Consejo, enviará un comunicado a los nuevos titulares a efecto de informar que por disposición, de Ley, les corresponde ser Vocales ante el Consejo y la facultad de designar un suplente.

Artículo 21.- La Secretaría Técnica en coordinación con El Gobierno Estatal, promoverán entre los Presidentes Municipales cuyos municipios se ubiquen dentro del ámbito territorial del Consejo que elijan a sus representantes Titular

y Suplente para ocupar las vocalías correspondiente que prevé el artículo 13 Bis 2 fracción III de la LAN. (Vocal o vocales municipales). De acuerdo a la proporcionalidad establecida en el artículo 13 Bis de la citada Ley.

Artículo 22. - Los Vocales Usuarios y de la Sociedad Organizada así como del Sector Académico que se integran al Consejo, serán electos por la Asamblea General de Usuarios, en las diferentes regiones de su ámbito territorial del Consejo de Cuenca y durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos si así se considera pertinente.

En la elección se considerarán los siguientes criterios:

1. Para integrar a los Vocales Usuarios se procurará la participación proporcional y equitativa entre los diversos usos.
2. Podrán elegirse como vocales de la Sociedad Organizada a representantes de las Organizaciones Ciudadanas y del Sector Académico vinculadas a la gestión hídrica y/o ambiental en el ámbito territorial del Consejo.
3. Para la elección de estos vocales se constituirán Comités de la Sociedad Organizada y del Sector Académico, los que participarán en la Asamblea General de Usuarios.

Artículo 23. - Las dependencias y entidades del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal y Municipales, así como las instituciones, organizaciones o personas no consideradas dentro de la estructura del Consejo y cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo, podrán participar como invitados con derecho a voz en las actividades del Consejo, previo acuerdo de los integrantes.

CAPÍTULO VII.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE CUENCA.

Artículo 24. - Corresponde al Presidente del Consejo:

- a) Fomentar la formulación e instrumentación de programas de gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo; y en la ejecución de las acciones que acuerde el Consejo.
- b) Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias gubernamentales o privadas.
- e) Presidir y participar con voz y voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo.

- d) Proponer y acordar con el Secretario Técnico del Consejo la fecha de celebración y la orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- e) Convocar a la Asamblea General de Usuarios, cuando así se requiera.
- f) Coordinar en términos generales el cumplimiento de las funciones concedidas al Consejo en el Artículo 13 BIS 3 de la LAN.
- g) Convocar, directamente o a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo de Cuenca.
- h) Representar al Consejo en actos protocolarios y de gestión.
- i) Ejercer las demás funciones que los integrantes del Consejo acuerden encomendarle.
- j) Nombrar a un vocal como suplente excepcional para su representación en casos de ausencia, previa notificación a la secretaría técnica.

Artículo 25.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- a) Participar activamente en el ámbito de su respectiva competencia en la formulación e instrumentación de programas de gestión integral hídrica en el ámbito territorial del Consejo; y en la ejecución de las acciones del mismo.
- b) Fomentar la participación del Consejo en la programación hídrica de la cuenca.
- c) Integrar con el apoyo de los Representantes del Gobierno del Estado y de los Municipios, el inventario de estudios y proyectos específicos a nivel de cuenca, subcuencas, acuíferos y de unidades hidrológicas de menor orden.
- d) Acreditar la personalidad de los Vocales Usuarios y de la Sociedad Organizada, en su Carácter de Director General del Organismo de Cuenca.
- e) Dar seguimiento de los acuerdos de las Sesiones del Consejo e informar a sus integrantes, sobre los avances en el cumplimiento de los mismos.
- f) Convocar, a petición del Presidente, a sesiones del Consejo.
- g) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y en la COVI.
- h) Fungir como Secretario Técnico en la COVI.
- i) Designar a un representante para que en casos de ausencia tenga las facultades de representarlo.
- j) Acordar con el Presidente del Consejo y/o su representante, para que en caso de ausencia, firme invitaciones, acuerdos, actas, minutas y todas las actividades del consejo.
- k) Organizar la logística para la realización de las sesiones del Consejo o de la COVI, así como elaborar las actas correspondientes.
- l) Recibir y organizar la documentación, solicitudes, propuestas e informes,

relacionadas con las actividades del Consejo.

m) Integrar y mantener actualizado el archivo del Consejo, el cual deberá contar como mínimo:

- 1.- La documental que sustenta la acreditación de los Vocales Usuarios y de la Sociedad Organizada, así como la correspondiente a la designación o elección de los Vocales Gubernamentales y del Presidente del Consejo.
- 2.- El directorio actualizado del Consejo.
- 3.- Original de las actas de las sesiones del Consejo y de la COVI.
- 4.- Copia de las actas de las reuniones de los Órganos Auxiliares y Funcionales del Consejo.

n) Ejercer las demás funciones que el Consejo acuerde encomendarle.

o) En los casos de cambio de titularidad en los Poderes Ejecutivos Estatales, el Secretario Técnico del Consejo, enviará un comunicado a los nuevos titulares a efecto de informar que por disposición, de Ley, les corresponde ser Vocales ante el Consejo y la facultad de designar un suplente, de acuerdo al artículo 13 Bis 2, Fracción II de la LAN.

p) Corresponde al Secretario Técnico del Consejo, con el concurso del Director General de la Comisión, gestionar la designación correspondiente de los vocales del Gobierno Federal, de acuerdo al artículo 13 Bis 2, Fracción IV de la LAN.

Artículo 26.- Corresponde al Vocal Gubernamental:

a) Participar activamente en el ámbito de su competencia en la formulación e instrumentación de programas de gestión integral hídrica, en el ámbito territorial del Consejo y en la ejecución de las acciones que acuerde el mismo.

b) Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias gubernamentales o privadas.

c) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y de la COVI.

d) Designar por escrito a su suplente, quien lo representará en los casos de ausencia asumiendo las funciones establecidas en este artículo, el suplente también tendrá la facultad de nombrar un representante para que participe en las sesiones de trabajo del consejo para el caso de ausencia por la índole de sus funciones laborales, de acuerdo a lo establecido del artículo 13 Bis 2 Fracción II.

e) Coordinar por acuerdo de los integrantes del Consejo, alguno de los órganos auxiliares del consejo.

f) Ejercer las demás funciones que el Consejo acuerde encomendarle.

Artículo 27. Corresponde a los Vocales Federales

- a) Participar activamente en el ámbito de su competencia en la formulación e instrumentación de programas de gestión integral hídrica en el ámbito territorial del consejo y en la ejecución de las acciones que acuerde el Consejo.
- b) Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias federales o privadas.
- c) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y de la COVI.
- d) Designar por escrito a su suplente, de acuerdo al artículo 13 Bis 2 fracción IV de la LAN, para los casos de enviar representante éste deberá contar con facultades en la toma de decisiones.
- e) Coordinar por acuerdo de los integrantes del Consejo, alguno de los órganos auxiliares o funcionales.
- g) Ejercer las demás funciones que el Consejo acuerde encomendarle.
- h) La aprobación de los instrumentos de gestión integral hídrica que someta a su consideración la COVI.
- i) Los Vocales del Gobierno Federal que integran la estructura del Consejo son los representantes designados por los Titulares de las Secretarías de Medio ambiente y Recursos Naturales, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Energía, Economía, Salud y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y durarán en su encargo hasta que el titular de la dependencia respectiva comunique su remoción o nueva designación a la Comisión o al Secretario Técnico.

Artículo 28. Corresponde al Vocal Municipal

- a) Participar activamente en el ámbito de su competencia en la formulación e instrumentación de programas de gestión integral hídrica en el ámbito territorial del Consejo y en la ejecución de las acciones que acuerde el mismo.
- b) Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias federales, estatales y privadas.
- c) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y de la COVI.
- d) Designar por escrito a su suplente, de acuerdo al artículo 13 Bis 2 fracción III de la LAN, para los casos de enviar representante éste deberá contar con facultades en la toma de decisiones.
- e) Coordinar por acuerdo de los integrantes del Consejo, alguno de los órganos auxiliares y funcionales.
- f) La aprobación de los instrumentos de gestión integral hídrica que someta a su consideración la COVI.

- g) Interactuar con sus homólogos en el ámbito territorial del consejo para coordinar acciones encaminadas a la gestión integrada del recurso hídrico.
- h) Ejercer las demás funciones que el Consejo acuerde encomendarle.

Artículo 29.- Corresponde a los Vocales Titulares y Usuarios del Agua, representantes de la Sociedad Organizada y del Sector Académico:

- a) Participar activamente en la formulación e instrumentación de programas de gestión integral hídrica en el ámbito territorial del Consejo y en la ejecución de las acciones que acuerde el mismo.
- b) Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias gubernamentales o privadas.
- c) Ser portavoces ante el Consejo y la COVI de las propuestas, opiniones, necesidades, compromisos y acuerdos que promueva y suscriba la Asamblea General de Usuarios.
- d) Informar a la Asamblea General de Usuarios del Consejo y a los Comités de Usuarios y de la Sociedad organizada así como del Sector Académico, sobre los compromisos y acuerdos promovidos por el Consejo y la COVI.
- e) Apoyar la ejecución de programas y acciones para mejorar la gestión integrada de los recursos hídricos de la Cuenca.
- f) Contribuir a la integración de estudios, datos e información que sean necesarios para la programación hídrica de la Cuenca.
- g) Representar ante el Consejo a los usuarios por tipo de uso, a la Sociedad Organizada y del Sector Académico, vinculados con la gestión hídrica y/o ambiental durante un periodo de tres años con la posibilidad de ser reelectos, como se especifica en el Art. 22 de estas reglas.
- h) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y la COVI; en caso de ausencia, el suplente asumirá las funciones establecidas en este artículo. Cuando un vocal falte en dos ocasiones consecutivas sin justificación previa, el pleno del Consejo decidirá en la misma Sesión, la forma de elegir un nuevo vocal.
- i) En caso de que un vocal titular tenga dos representaciones en el consejo de cuenca, en un órgano auxiliar o funcional, tendrá que ceder el derecho a su suplente; en caso de que el suplente no asuma su responsabilidad se realizara una asamblea de usuarios para elegir al nuevo titular y suplente respectivamente del uso o sector correspondiente.
- j) Solicitar al Presidente de la Asamblea General de Usuarios o al Secretario de actas de la misma, que convoquen a sesión de la Asamblea.
- k) Ejercer las demás funciones que el Consejo acuerde encomendarles.
- l) Si un vocal titular acumula tres inasistencias será removido de su cargo notificándole al suplente que asumirá la Titularidad del uso Correspondiente.

CAPÍTULO VIII.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 30. - En las sesiones del Consejo se presentará, aprobará, coordinará, concertará y evaluará la ejecución de las acciones del instrumento de gestión que deberán desarrollar los integrantes del Consejo en la esfera de sus competencias y en su caso, proponer adecuaciones a la política hídrica en el ámbito territorial del Consejo.

Artículo 31.- Los asuntos que se podrán tratar indistintamente en las sesiones del Consejo y sobre los que se suscribirán acuerdos, son entre otros:

- a) La coordinación y concertación de las acciones del instrumento de gestión, así como su ejecución, seguimiento y evaluación para atender la problemática hídrica en el ámbito territorial del Consejo.
- b) La participación de los tres órdenes de gobierno, los Usuarios, la Sociedad Organizada y el Sector Académico, a través del Consejo, en términos de la fracción V del Artículo 13 BIS 3 de la LAN.
- c) La creación, instalación o reconocimiento de los órganos auxiliares o funcionales del Consejo, directamente o a través de la COVI o, de ser el caso, negar o revocar el reconocimiento a aquellas organizaciones que no cumplan con la normatividad en materia de Consejos de Cuenca y acordar la extinción de órganos, que hayan cumplido sus objetivos o que no estén funcionando adecuadamente.
- d) El establecimiento de prioridades para el ámbito territorial del Consejo, la aprobación de programas de trabajo orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y del Instrumento de Gestión del Consejo y la distribución de responsabilidades entre los integrantes del Consejo.
- e) El seguimiento del instrumento de gestión buscando su autonomía operativa, técnica y financiera.
- f) Gestionar y participar en el análisis de los estudios técnicos relativos a la disponibilidad y usos del agua, establecimiento de zonas reglamentadas de veda o de reserva; el mejoramiento y conservación de su calidad; su preservación y la de los ecosistemas vitales vinculados con ésta; y la adopción de los criterios para seleccionar los proyectos y obras hidráulicas que se lleven a cabo en el ámbito

territorial del Consejo.

g) La aprobación de los instrumentos de gestión hídrica que someta a su consideración la COVI.

h) Los temas y asuntos que a juicio de los integrantes del Consejo sean relevantes para el desarrollo hídrico o para la propia operación del Consejo.

Artículo 32.- El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 33.- Las convocatorias a las sesiones serán suscritas por el Presidente o el Secretario Técnico del consejo o su representante en caso de ausencia de su centro de trabajo. Las sesiones ordinarias serán convocadas por lo menos con diez días hábiles de anticipación, se hará por escrito, señalando el lugar, fecha, hora y la correspondiente orden del día y las extraordinarias con al menos 3 días hábiles de anticipación o menos si el caso lo amerita.

Las sesiones extraordinarias se convocarán para la atención de temas particulares que requieran del análisis inmediato del Consejo, la validación de algunos proyectos programas o planes inherentes a las funciones del consejo o bien para informar de los avances de los proyectos que se ejecutan a solicitud de los integrantes del consejo, por lo que no se discutirán asuntos generales.

Las sesiones ordinarias ó extraordinarias se llevarán a cabo, si es posible o necesario alternadamente en los diferentes municipios que forman parte del territorio del Consejo.

Las convocatorias se entregarán preferentemente en el domicilio que para estos efectos precise el vocal recabando el acuse de recibo, en caso de no encontrarse el destinatario y contar con su número de teléfono y/o correo electrónico se le notificará por alguno de estos medios, tratando siempre de obtener algún acuse.

Artículo 34.- Para que el Consejo pueda sesionar y sus acuerdos sean válidos, se requerirá al menos de la asistencia de los titulares o suplentes, el Presidente, el Secretario Técnico y 50% + 1 de los Vocales.

Artículo 35.- Los acuerdos que el consejo emita se establecerán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo hará uso de su voto de calidad y deberá constar en el acta de la sesión e indicar el sentido del voto. El acta deberá suscribirse en la sesión por los integrantes del Consejo que asistan a la

misma.

CAPÍTULO IX.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 36.- La Asamblea General de Usuarios sesionará para cumplir con las funciones señaladas en el Art. 13 Bis 1 letra A de la LAN.

Artículo 37.- El Presidente y el Secretario de Actas de la Asamblea General de Usuarios durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por un periodo más.

Artículo 38.- El Presidente y el Secretario de Actas de la Asamblea General de Usuarios serán electos por mayoría de votos de entre sus integrantes y podrán ser removidos por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la misma.

Los cargos de Presidente y Secretario de Actas serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 39- En caso de ausencia del Presidente en una sesión de la Asamblea General de Usuarios, el Secretario de Actas asumirá para esa sesión las funciones del Presidente. En forma análoga en caso de ausencia del Secretario de Actas, el Presidente asumirá las funciones del Secretario de Actas.

En caso de quedar vacantes los cargos de Presidente de la Asamblea General de Usuarios o del Secretario de Actas, se procederá a una nueva elección en la siguiente sesión de la Asamblea General de Usuarios.

Artículo 40- La Asamblea General de Usuarios sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, y de manera extraordinaria las veces que sea convocada por su Presidente o su Secretario. A las sesiones de elección de vocales se deberá invitar a representantes de "La Comisión" y del Vocal Gubernamental de la Entidad Federativa.

Las convocatorias deberán emitirse por escrito y contener como mínimo el lugar, hora, fecha, orden del día y deberán ser firmadas por el Presidente o el Secretario de actas de la Asamblea General de Usuarios.

Las convocatorias deberán emitirse cuando menos con 10 días hábiles de anticipación, mediante la entrega de la invitación en el domicilio que para estos efectos precise el asambleísta; también se podrán entregar mediante correo electrónico, recabando acuse de recibo en cualquier caso.

Artículo 41.- En sesión de la Asamblea General de Usuarios, se elegirán, por mayoría de votos, a los Vocales por cada tipo de uso del agua, en el ámbito territorial del Consejo y a los Vocales de la Sociedad Organizada y Sector Académico, que participarán en el seno del Consejo de Cuenca conforme al artículo 14 de estas Reglas.

Artículo 42.- Los Vocales podrán ser removidos por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Asamblea; dicha remoción deberá motivarse y fundamentarse.

Artículo 43.- Cuando la representación recaiga en una persona moral, ésta comunicará por escrito al Presidente de la Asamblea General de Usuarios y al Secretario Técnico del Consejo, la designación de la persona física, representante legal o apoderado, que la representará. Cualquier cambio en el representante de la persona moral deberá ser informado en los mismos términos.

Artículo 44.- Las convocatorias para elección de Vocales ante el Consejo de Cuenca serán emitidas y firmadas por el presidente de la asamblea general de usuarios, al menos un mes antes de que los Vocales terminen su encargo.

CAPÍTULO X.- DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONSEJO DE CUENCA (COVI).

Artículo 45- A la COVI le corresponde, en su carácter de órgano funcional, implementar, dar seguimiento y evaluar periódicamente las acciones y acuerdos que tome el Consejo, reunir la información y realizar los análisis que permitan la eficaz toma de decisiones, aprobar la creación o extinción de los órganos auxiliares y funcionales del Consejo y participar en los estudios sobre disponibilidades de aguas superficiales o subterráneas y en los estudios técnicos de conformidad a lo que disponen los artículos 13 Bis 3 Fracción I, y 13 Bis 4 de la LAN y las demás funciones que se le encomienden por acuerdo de los integrantes del Consejo.

Artículo 46- La COVI estará integrada por:

- a) El Presidente del Consejo.
- b) El Secretario Técnico del Consejo.
- c) Vocales Gubernamentales del Consejo. (Federal, Estatal y Municipal.)
- d) Vocales Titulares de los Usos, de la Sociedad Organizada y del Sector Académico.

Para los casos de ausencia, en sesiones ordinarias y extraordinarias los integrantes mencionados en los incisos a) y b), designarán por escrito a un representante, los integrantes del inciso d) serán representados por los suplentes electos en la Asamblea General de Usuarios.

En todas las sesiones de la COVI participará el Gerente Operativo del Consejo, con derecho a voz.

Artículo 47- Conforme al interés de la COVI sobre un tema específico, se podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, quienes tendrán derecho a voz.

La COVI sesionará cuando se considere necesario darle seguimiento a algunos acuerdos, que esta se pueda reunir y sus acuerdos sean válidos, en primera convocatoria se requerirá de la asistencia del Presidente, Secretario Técnico o su representante y el 50 % + 1 de los Vocales integrantes de la COVI y en segunda convocatoria, con el Presidente, Secretario Técnico y los integrantes que asistan.

En ambos casos los acuerdos serán obligatorios y válidos para los presentes, ausentes y para quienes se retiren de la reunión.

Artículo 48- Las invitaciones a las sesiones de la COVI deberán emitirse por escrito y suscribirse por el Presidente o el Secretario Técnico con diez días hábiles de anticipación para el caso de reuniones ordinarias y con cinco días hábiles de anticipación para el caso de las reuniones extraordinarias.

Las invitaciones deberán indicar al menos: el orden del día, lugar, fecha y hora.

Artículo 49- Los integrantes de la COVI representan a los integrantes del Consejo de Cuenca, por lo que ejercerán en ésta las funciones encomendadas a aquellos.

Artículo 50- El presidente y el secretario técnico del consejo decidirán si se realiza sesión de la COVI previa al consejo, o se realiza sesión extraordinaria del consejo a fin de agilizar la validación de algún proyecto o avance o bien autorizar la creación

de un órgano auxiliar o funcional.

CAPÍTULO XI.- DE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO.

Artículo 51.- Para la implementación de sus acuerdos y programas de trabajo, así como la ejecución de actividades específicas, la COVI podrá acordar la creación de Grupos de trabajo y Grupos Especializados de Trabajo, que serán órganos funcionales del Consejo con carácter temporal.

Artículo 52.- Los GET estarán integrados con derecho a voz y voto por:

- Un coordinador, función que podrá asumir cualquiera de sus integrantes que tenga la capacidad y los medios para desempeñar este cargo.
- Un secretario Técnico, función que podrá asumir cualquiera de sus integrantes que tenga pleno conocimiento de causa sobre la problemática a resolver la capacidad y los medios para desempeñar este cargo.
- Integrantes de la COVI o actores involucrados en el tema de la problemática a resolver, (Cuerpos Lagunares Costeros, Saneamiento, etc.)
- Los GET informaran en sesión de COVI los resultados obtenidos del avance de su encomienda.

Los GET podrán invitar a sus reuniones a personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, de conformidad al interés de un tema específico de atención del Grupo, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 53- Las funciones del coordinador de los integrantes de los GET, serán las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del GET.
- b) Proponer la fecha de celebración y el orden del día de cada reunión y suscribir las invitaciones correspondientes.
- c) Designar por escrito un representante para los casos de ausencia.
- d) Participar en las reuniones del GET, con voz y voto de calidad en caso de empate.

- e) Coordinar la organización de las reuniones del GET.
- f) Informar a la COVI sobre los avances obtenidos en el desarrollo y cumplimiento de su programa de trabajo y la atención de acuerdos.
- g) Promover, con el apoyo de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca, la ejecución de acciones que permitan al GET cumplir con sus objetivos específicos.
- h) Las demás que le sean conferidas por la COVI.

De los Integrantes del GET:

- a) Participar en las reuniones del GET.
- b) Designar un representante para los casos de ausencia.
- c) Contar con voz y voto en las reuniones del GET.
- d) Apoyar la organización de las reuniones.
- e) Formular el programa anual de trabajo del GET y cumplir las actividades del mismo.
- f) Informar al GET sobre los avances obtenidos en el desarrollo de las actividades que les hayan sido encomendadas.
- g) Promover la ejecución de acciones que permitan al GET cumplir con sus objetivos específicos.

Artículo 54- Los GET se desintegrarán por acuerdo de la COVI, ya sea por el cumplimiento de sus objetivos para los que fueron creados o por otra causa justificada.

CAPÍTULO XII.- DE LA GERENCIA OPERATIVA DEL CONSEJO.

Artículo 55- La Gerencia Operativa es un órgano funcional del Consejo, de conformidad con lo dispuesto con artículo 13 Bis 1, letra D de la LAN.

Artículo 56.- Por analogía y como parte del Consejo, los órganos auxiliares podrán contar con sus propias Gerencias Operativas para facilitar su desarrollo y consolidación. Estas Gerencias Operativas enfocaran sus actividades atendiendo las necesidades de su correspondiente órgano auxiliar y tendrán el mismo carácter técnico, administrativo y jurídico que la Gerencia operativa del Consejo de Cuenca.

Artículo 57.- Los aportantes de la gerencia promoverán la implementación de esquemas coordinados de financiamiento que permitan dotar a las Gerencias Operativas de los recursos humanos, materiales y económicos, necesarios para cumplir con su función.

Artículo 58.- Para garantizar la correcta aplicación de los recursos aportados para el funcionamiento de las Gerencias Operativas, los aportantes establecerán en cada caso los mecanismos de seguimiento y evaluación pertinentes, mediante los Convenios y Anexos Técnicos que para a efecto se elaboren.

Artículo 59.- Las actividades de las Gerencias Operativas las establecerá la COVI o el respectivo Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación del cual dependa, así como el seguimiento y evaluación de su desempeño.

Artículo 60.- Tanto en los consejos como en los comités, los integrantes de las gerencias operativas podrán ser propuestos o seleccionados por los aportantes.

Artículo 61.- La gerencia operativa del consejo de cuenca tendrá las siguientes obligaciones.

- a) Apoyar a la COVI en el seguimiento y cumplimiento de los objetivos y acuerdos del consejo.
- b) Apoyar a la COVI en la integración, formulación, ejecución y seguimiento del Programa de Gestión del Agua de la Cuenca y otros instrumentos de gestión que adopte el Consejo de Cuenca.
- c) Apoyar a la COVI en el desarrollo de capacidades de los integrantes del consejo de cuenca.
- d) Apoyar a la COVI en la difusión de las actividades del Consejo.
- e) Apoyar a la COVI en el impulso a la participación de los usuarios y la

sociedad organizada en las actividades del Consejo.

- f) Gestionar la concurrencia de recursos que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Consejo y la propia Gerencia.
- g) Apoyar a la Secretaría Técnica en la organización de las sesiones y reuniones.
- h) Apoyar a los GET en el desarrollo de sus actividades, a fin de contribuir al logro de los objetivos para los cuales fueron creados.
- i) Apoyar a los órganos auxiliares que no cuenten con una Gerencia Operativa en la integración, formulación, ejecución y seguimiento de sus Programas de Gestión del Agua y otros instrumentos de gestión que adopten.
- j) Presentar su programa de trabajo y sus avances a la COVI.
- k) Entregar en forma escrita un informe mensual periódico de actividades a los aportantes.

Artículo 62.- Las Gerencias Operativas de los órganos auxiliares tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Apoyar al órgano auxiliar del cual depende, en el seguimiento y cumplimiento de los objetivos y acuerdos del mismo.
- b) En la integración, formulación, ejecución y seguimiento de su Programa de Gestión y de su programa anual de actividades.
- c) En el desarrollo de capacidades de sus integrantes.
- d) En la difusión de sus actividades.
- e) En el impulso a la participación de los usuarios y la sociedad organizada en sus actividades.
- f) Gestionar la concurrencia de recursos que apoyen el cumplimiento de los objetivos del órgano auxiliar.
- g) Apoyar al órgano auxiliar en la organización de sus reuniones.
- h) Presentar su programa de trabajo y sus avances en las sesiones del órgano auxiliar.
- i) Entregar en forma escrita un informe mensual y final de las actividades a los aportantes.

CAPÍTULO XIII.- DE LOS COMITÉS DE CUENCA Y COMITÉS DE PLAYAS LIMPIAS.

Artículo 63.- Los Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias son órganos auxiliares del Consejo de Cuenca, al igual que éstos, son órganos colegiados de

integración mixta, que podrán constituirse por acuerdo de los integrantes del Consejo o de la COVI, para apoyarle en el ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 13 bis 1 de la LAN.

Para acordar la creación de un Comité de Cuenca o Comité de Playas Limpias, deberá someterse a consideración de los integrantes del Consejo o de la COVI, el diagnóstico de la problemática y la justificación técnica y social que avala la pertinencia de su creación.

El ámbito territorial de los Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias se establecerá en su correspondiente acta de instalación.

Artículo 64.- En los Comités de Cuenca y de Playas Limpias podrán participar Usuarios, representantes gubernamentales, representantes de la Sociedad Organizada y del Sector Académico.

Artículo 65.- Los objetivos de los Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias estarán enfocados a la problemática de su ámbito, tomando como marco de referencia los objetivos generales del Consejo que se señalan en el artículo 5 de estas reglas.

Son funciones de los Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias las siguientes:

- a) Promover la gestión integrada de los recursos hídricos en la subcuencas microcuena o grupo de ellas en las que se instalen.
- b) Participar en la elaboración de estudios, en la propuesta de programas de gestión, así como en la ejecución de acciones que se deriven de ellos.
- c) Promover el mejoramiento de la calidad del agua y propiciar su saneamiento en la subcuena, microcuena o grupo de ellas en las que se instalen.
- d) Colaborar con la Comisión en la atención de los conflictos por el agua en la subcuena, microcuena o grupo de ellas en las que se instalen.
- e) Promover la participación de los usuarios en la programación hídrica de la subcuena, microcuena o grupo de ellas en las que se instalen.
- f) Las demás que les confiera el Consejo de Cuenca o la COVI.

Artículo 66.- La estructura de los Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, se establecerá en la correspondiente acta de instalación, tomando como base la participación de los representantes de los diferentes usos del agua, de los sectores social y académico, de los tres órdenes de gobierno; todos los anteriores vinculados con la solución de la problemática. En todos los casos deberán contar con un Coordinador (Cargo que recae en el presidente municipal en el caso de Comités de Playas Limpias), que será elegido de entre sus integrantes y con un Secretario Técnico, cargo que asumirá la Comisión.

Todos los integrantes de los Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, tendrán al interior de los mismos derecho a voz y voto.

En casos específicos se podrá incorporar alguna variante en su estructura, con mayor operatividad y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos específicos. Conforme al interés de un tema específico, se podrá invitar a las reuniones de los Comités de cuenca y Comités de Playas Limpias, a personas físicas o morales de los sectores públicos, privados y sociales, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 67.- Los Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias se reunirán ordinariamente cuando menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Para que los Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias puedan sesionar y sus acuerdos sean válidos, se requerirá de la asistencia del Secretario Técnico o su suplente y al menos del 50% +1 de sus integrantes.

Los Comités de Cuenca y Comités de playas limpias se regirán conforme a sus propias Reglas y Manuales de Operación, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo.

Artículo 68.- Los integrantes de los Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, acreditarán su representación en los mismos términos establecidos para los integrantes del Consejo.

Artículo 69.- Los Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, deberán informar en las sesiones ordinarias de la COVI, o del consejo según sea el caso,

sobre el cumplimiento y de sus programas anuales.

Artículo 70.- En lo procedente, son aplicables a los Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, las disposiciones de estas reglas.

CAPÍTULO XIV.- DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Artículo 71.- Los Comités Técnicos de Aguas Subterráneas, también denominados genéricamente como COTAS, son órganos auxiliares del Consejo de Cuenca, donde están representados los usuarios de las aguas nacionales subterráneas de un determinado acuífero o grupo de acuíferos.

Artículo 72.- El objeto de los COTAS es la formulación, promoción y seguimiento de la ejecución de programas y acciones que contribuyan a la preservación, estabilización o recuperación en cantidad y calidad de las aguas subterráneas.

Artículo 73.- Los objetivos de los COTAS deberán ser congruentes con los del Consejo y sus funciones apegadas a los preceptos de la LAN, su Reglamento y estas Reglas.

Son funciones de los COTAS las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de estudios, en una propuesta del plan de gestión y reglamentación del acuífero, así como en la ejecución de acciones que se deriven de ellos.
- b) Recibir y canalizar ante el Organismo de Cuenca o la Dirección Local Guerrero, las Sugerencias, solicitudes, denuncias o quejas de usuarios con relación a la explotación del acuífero.
- c) Informar en las sesiones ordinarias de la COVI del Consejo sobre los acuerdos y avances de actividades relacionadas con el COTAS, así como a sus representados.
- d) Colaborar con la Comisión en la resolución de los conflictos por el uso y la distribución de las aguas del acuífero.
- e) Promover la participación de los usuarios de aguas subterráneas en la programación hídrica del acuífero.
- f) Vincularse con las organizaciones de usuarios de aguas superficiales que incidan en la contaminación y recarga del acuífero a fin de establecer programas y acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de su objeto.
- g) Las demás que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de los COTAS.

Artículo 74.- Los COTAS contarán con los siguientes integrantes, que tendrán derecho a voz y voto:

- a) Un Presidente, con voto de calidad en caso de empate.
- b) Un Secretario Técnico.
- c) Un Tesorero.
- d) Hasta tres Vocales Usuarios por cada tipo de uso en el Acuífero.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de los COTAS, serán asumidos mediante elección entre los vocales de usuarios del COTAS respectivo. Los vocales usuarios serán electos por la Asamblea de Usuarios del Acuífero.

Los integrantes del COTAS durarán en su cargo tres años, podrán nombrar un suplente con facultades suficientes para la toma de decisiones, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo más.

Artículo 75.- Los COTAS deberán sesionar de manera ordinaria cuando menos cada cuatro meses.

En las sesiones de los COTAS podrán participar como invitados, con derecho a voz, representantes de las Universidades, Institutos de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Asociaciones y Colegios de Profesionales, así como otras organizaciones de la sociedad que, a juicio de los integrantes de los COTAS, puedan contribuir al mejor conocimiento del comportamiento del Acuífero y de los problemas asociados a su explotación, participando en la formulación de alternativas de solución. La invitación se hará por escrito y deberá ser suscrita por el Presidente o Secretario Técnico del COTAS.

Artículo 76.- Para el logro de sus objetivos los COTAS contarán con:

- a) Un Secretario Técnico, función que desempeñará la Comisión a través del Director Local respectivo o el funcionario que este designe.
- b) Una Asamblea de Usuarios del Acuífero, que será el mecanismo de representación y consulta de los usuarios de aguas nacionales y la sociedad organizada que se ubiquen en el acuífero, en la cual se elegirá a los Vocales que participen en el COTAS. En ella podrán participar todos los usuarios de las aguas subterráneas del Acuífero.

Constituida esta Asamblea, el Presidente y Secretario del COTAS, asumirán el carácter de Presidente y Secretario de la Asamblea, respectivamente, sin que su voto adquiera mayor calidad que el de sus compañeros usuarios.

- c) Un Grupo Técnico Consultivo, integrado por el Secretario Técnico del COTAS y un representante Gubernamental.

En este grupo podrán participar representantes de cada una de las dependencias o entidades de Gobierno Federal, estatal o municipal, directamente vinculadas con las actividades del COTAS.

Los integrantes del Grupo Técnico Consultivo tendrán derecho a voz y voto en sus reuniones de trabajo, pero en las sesiones del COTAS únicamente derecho a voz, con la excepción que implica la participación del Secretario Técnico del COTAS.

Artículo 77.- El ámbito territorial del COTAS se establecerá conforme a la delimitación de acuíferos que determine la comisión.

CAPÍTULO XV DE LOS COMITÉS REGIONALES DE USUARIOS, DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA Y DEL SECTOR ACADÉMICO.

Artículo 78.- Los Comités de Usuarios, los Comités de la Sociedad Organizada y del Sector Académico son la célula básica de participación social en el Consejo, donde se organizan los Usuarios, la Sociedad Organizada y el Sector Académico para participar en el Consejo de Cuenca, sus Órganos Auxiliares y sus Órganos Funcionales.

Cada Comité agrupa a los usuarios de agua por tipo de uso, los integrantes de organizaciones de la sociedad, o los representantes del Sector Académico existentes en el ámbito territorial del Consejo o del órgano auxiliar correspondiente.

Artículo 79.- El establecimiento de los Comités de Usuarios por tipo de Uso, de la Sociedad Organizada, y del Sector Académico, se formalizará mediante acta donde intervendrá la Comisión, a través del Director General del Organismo de Cuenca, o el funcionario que designe.

En el acta se harán constar los antecedentes, el motivo, quienes intervienen, así como el contenido de los acuerdos, particularmente la instalación del comité y los resultados de la elección de los representantes del mismo, así

como las firmas de las personas que intervienen.

Artículo 80.- Los Comités de usuarios se integrarán con base en el padrón de usuarios del ámbito territorial que corresponda. De manera similar, los comités de la sociedad organizada y del Sector Académico se conformarán con base en el padrón que se integre para tal efecto.

Los Comités se organizarán por tipo de sector y podrán integrarse por ámbito territorial: acuíferos, microcuencas, subcuencas o los territorios que la entidad federativa tiene en la cuenca.

Estos comités son la base para la integración, tanto de las asambleas de usuarios de los Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, así como de la Asamblea General de Usuarios de la Cuenca.

Para el caso de los órganos auxiliares, los Comités se integrarán considerando la fracción del padrón de usuarios y de sector correspondiente al ámbito territorial del respectivo órgano auxiliar.

En el caso del Consejo, los Comités se integrarán considerando la totalidad de los padrones de usuarios, organizaciones de la sociedad civil y del sector académico de todo el ámbito territorial del Consejo.

Artículo 81.- Cada Comité deberá elegir por mayoría de votos, de forma libre y democrática, a un representante titular y un suplente, quienes serán los que representen a los usuarios u organizaciones de ese Comité en la asamblea de usuarios correspondiente.

Se procurará que los Vocales cuenten con la capacidad suficiente para cumplir con la representación de su uso o sector.

Artículo 82.- Son funciones y obligaciones de los Comités de Usuarios, de la Sociedad Organizada y del Sector Académico:

- a) Ser el enlace entre los Usuarios, la Sociedad Organizada y del Sector Académico que representan y sus respectivas asambleas.
- b) Apoyar la solución de la problemática que en materia de aguas se presente en el ámbito territorial correspondiente.

- c) Promover, difundir y coordinar la participación de todos los usuarios del agua, de la Sociedad Organizada y del Sector Académico en su ámbito territorial.
- d) Contribuir al cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus órganos auxiliares.

TRANSITORIOS:

Primero: Estas reglas entrarán en vigor al siguiente día hábil en que hayan sido aprobadas por los integrantes del Consejo de Cuenca, mediante acuerdo que se asentará en el acta de la correspondiente sesión.

Segundo: Se modifican los Artículos... Fracción, párrafo. Para quedar como sigue:

Se Modifican el párrafo 4, párrafo 23, párrafo 24 del Artículo 1. El párrafo 1, del Artículo 4. El párrafo 5 inciso d), párrafo 7 párrafo 8 del Artículo 5. El párrafo 1 del Artículo 6. El Párrafo 1 del Artículo 8. El Párrafo 2 del Artículo 12. El párrafo 2 del Artículo 13. El párrafo 2 Artículo 14. El párrafo 1, 4 y 5 del Artículo 16. El párrafo 3 inciso b), inciso f) e inciso g) del Artículo 17. El párrafo 1 del Artículo 20. El párrafo 10 se agregó inciso j) del Artículo 24. El párrafo 1, 2, 9, 10 y 21 del Artículo 25. El párrafo inciso d) del Artículo 26. Se agregó Artículo 27 y 28. El párrafo 1 del Artículo 29. El párrafo 2, 7 y 8 del Artículo 31. El párrafo 2 y 3 del Artículo 33. El párrafo 1 del Artículo 44. El párrafo 2, 3, y 4 del Artículo 46. El párrafo 2 del Artículo 47. El párrafo 2, 3, 4, y 5 del Artículo 52. El párrafo 1 del Artículo 53. El párrafo 1 del Artículo 55. El párrafo 11 del Artículo 61. El párrafo 3 del Artículo 67. El párrafo 1 del Artículo 69. El párrafo 2 del Artículo 74. El párrafo 1 del Artículo 79.

Para quedar como se muestra a continuación: